



Expediente 1.508.867/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce, siendo las 14:00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistido por la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº1 Dra. Mercedes GADEA, por la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, comparecen CARLOS WEST OCAMPO, HECTOR DAER, IRMA RAZKOWSKI, NESTOR GENTA y GRACIELA JARA y en representación del sector empresario por la **CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA)** los SEÑORES EDUARDO LEIBOVICH y ANDRES ORMAECHEA, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)** el Señor RICARDO PATRICIO HAYES, por la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA)** los Señores JUAN CRAVERI, CARLOS FRANCISCO ECHEZARRETA y NESTOR OROZCO, y por la **CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME)** el Señor SERGIO CECI con el asesoramiento del Doctor SANTIAGO IGNACIO LOVAGE, todos con personerías debidamente acreditadas ante esta Cartera de Estado.-

Declarado abierto el acto, por la actuante los comparecientes toman la palabra y manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA en el presente expediente N° 1.508.867/12 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

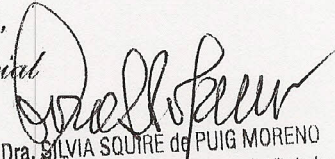
II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes, con excepción de Cooperala que expresará su posición más adelante en esta acta, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ACUERDO:


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

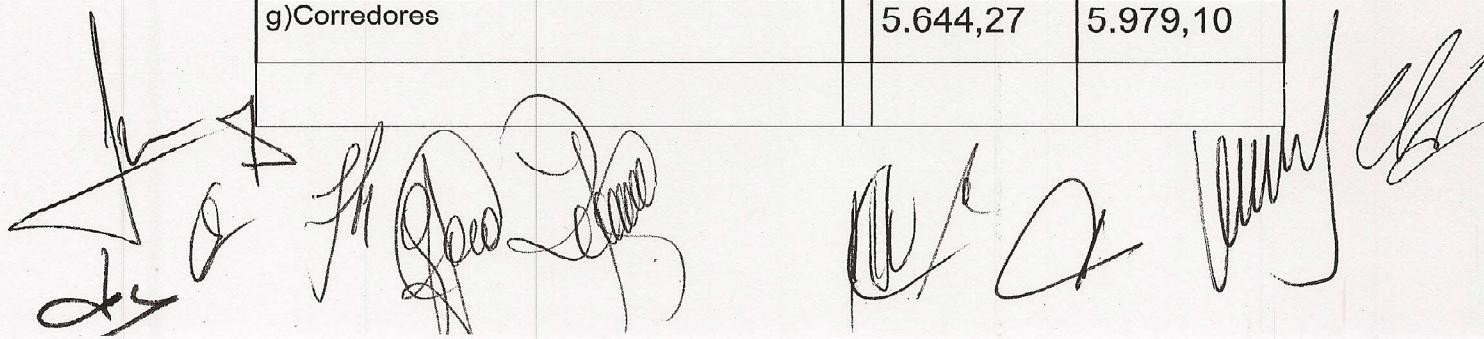
Expediente 1.508.867/12

1) Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/06/2013.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/07/2012 y del 01/12/2012.

CONVENIO COLECTIVO N° 42		SALARIO	SALARIO
Operarios de produc.- Mantenim.y S/Servicios.		BASICO	BASICO
		Julio	Diciembre
		2012	2012
1) Operarios con título habilitante		7.480,57	7.924,34
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)		6.831,75	7.237,03
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados		6.239,62	6.609,76
4) Operarios calificados		5.644,27	5.979,10
5) Operarios semi-calificados		5.108,79	5.411,85
6) Operarios no calificados		4.602,00	4.875,00
7) Peón		4.384,03	4.644,10
Personal Administrativo.			
a)Auxiliar principal		6.239,62	6.609,76
b)Auxiliar de segunda		5.644,27	5.979,10
c)Auxiliar de tercera		5.108,79	5.411,85
d)Auxiliar de cuarta		4.602,00	4.875,00
e)Principiante de administración		4.384,03	4.644,10
f)Viajante propagandistas		5.108,79	5.411,85
g)Corredores		5.644,27	5.979,10





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRAN


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Expediente 1.508.867/12

5) Absorción: Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2012 hasta la fecha, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos.

6) Asignación No Remunerativa por única vez: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una "Asignación No Remunerativa por única vez" de pesos setecientos quince netos (\$ 715,00). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2012 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

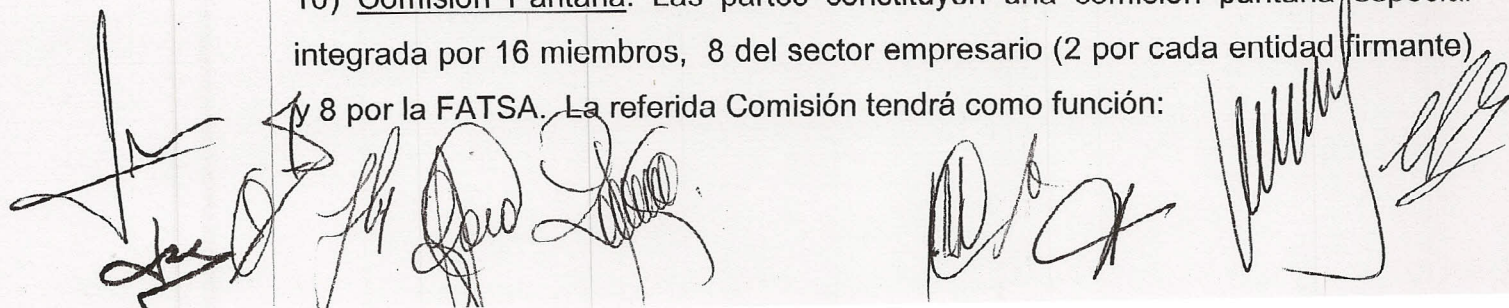
7) Comedor: Artículo 42 CCT Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2012 el importe diario de cuarenta \$ 40,00-, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimiento cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/07/2012 será de pesos mil trescientos cincuenta (\$ 1.350,00) mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

9) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

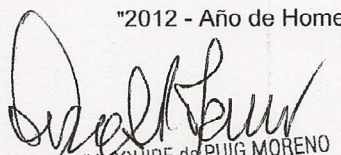
10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función:





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Expediente 1.508.867/12

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

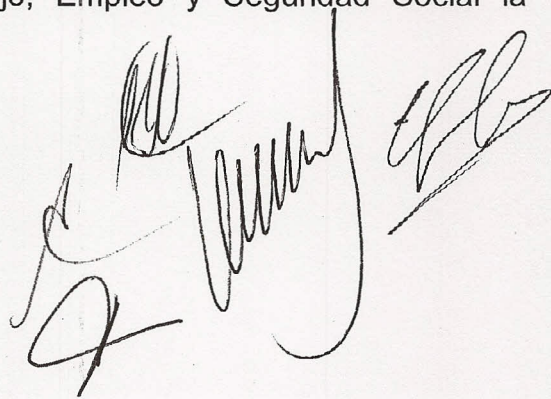
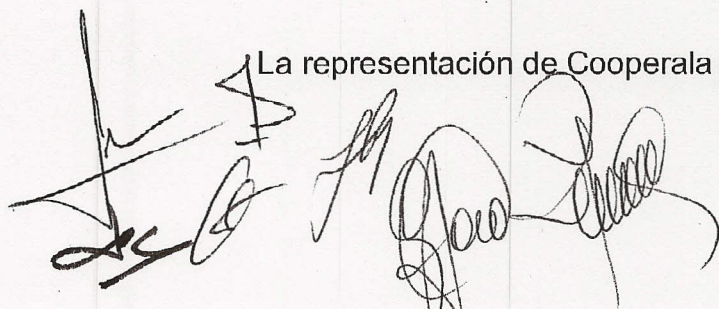
11) Cláusula Especial: Contribución Extraordinaria: La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de \$ 600,00 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos ciento cincuenta (\$ 150) cada una con vencimiento el 15/08/12, 15/11/12, 15/02/13 y el 15/04/13 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

12) Actualización del CCT 42/89 Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, ratifican íntegramente el presente acuerdo y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

La representación de Cooperala manifiesta:





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente 1.508.867/12

Que no puede suscribir el acuerdo en los términos expresados más arriba sin tener la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Socios, que deberá ser convocada dentro de los plazos estatutarios.

Oído lo cual y ante lo manifestado por COOPERALA esta Autoridad de Aplicación hace saber que resolverá en los términos del artículo 5 de la Ley 23546, de lo cual toman conocimiento los comparecientes. Con lo cual se da por finalizado el presente acto labrándose acta que leída que fue es firmada de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.-

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

REPRESENTACION SINDICAL

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

[Handwritten signature of Dra. Silvia Squire de Puig Moreno]
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social